icfes mejor saber

041

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN- ICFES Y MIGUEL ÁNGEL FONSECA BARRERA

21 ENE. 2011

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de naturaleza especial, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte y **MIGUEL ÁNGEL FONSECA BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 80.093.070 de Bogotá, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Dirección de Tecnología e información en los estudios previos indica: "*... Dentro de los proyectos que tiene para desarrollar en la vigencia del 2011 se encuentra la contratación de un sistema administrativo y financiero integrado, conocido como ERP, esto es un sistema de información gerencial que integra y maneja los procedimientos asociados con las actividades de la entidad, y permite mayor eficiencia y productividad en las áreas misionales como de apoyo. Uno de los módulos a implementar por el sistema pertenecerá a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, con lo cual se busca parametrizar todas las actividades que realiza el área, esto es, todo lo que encierra un proceso de selección. Así las cosas, para la implementación del módulo en mención, se requiere del apoyo constante de los integrantes de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, quienes conocen el procedimiento de cómo ejecutar las actividades contractuales, y de ésta forma obtener un producto óptimo...*" **2.** La Dirección de Tecnología e información del ICFES agrega en los referidos estudios previos: "*... Por lo anterior, y mientras se surte la parametrización del sistema, la Subdirección en mención requiere contar con los servicios profesionales de un Abogado con experiencia mínima de dos años en el área de contratación, para que apoye en la ejecución de las actividades pertinentes del área, como es el trámite de los procesos de selección, y de ésta forma contar con una contratación apropiada, con el cumplimiento de las disposiciones legales que se establezcan para tal efecto...*" **3.** El Dr. Miguel Ángel Fonseca Barrera, es abogado, especialista en Estudios Internacionales e Integración económica, y actualmente se encuentra cursando la maestría en derecho administrativo, cuenta con amplia experticia en contratación, como en la adquisición de bienes y servicios requeridos por entidades estatales, guiados por los principios de la contratación estatal, así como experiencia como interventor administrativo y financiero en la correcta destinación y uso de los recursos. **4.** Que mediante certificación del 20 de enero de 2011, expedida por la Secretaria General, se manifiesta que no existe personal disponible y con el perfil requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, mientras se surte el proceso de parametrización del módulo de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales dentro del sistema administrativo y financiero integrado. **5.** Se cuenta

con los recursos suficientes, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 82 del 20 Enero de 2011. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto *en el literal c) del artículo 19 del Manual de Contratación Resolución ICFES (del 26 de enero de 2010 y demás actos que la modifican), el cual establece que el ICFES podrá* contratar directamente, *mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos,* cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorias. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** El contratista se compromete para con el ICFES, a prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Subdirección de abastecimiento y servicios Generales en los procesos y temas contractuales que se adelanten en la subdirección, según las necesidades del Instituto **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRATISTA**: El contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el ICFES a: **1.** Cumplir cabalmente el objeto del contrato. **2.** Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. **3.** Apoyar las labores que se adelanten en todos los procedimientos de contratación que se adelante en la Subdirección de abastecimiento de los bienes y servicios Generales, de acuerdo con las pautas que le sean dadas por del Supervisor del Contrato. **4.** Apoyar la elaboración de los estudios previos cuando sea requerido. **5.** Apoyar en la ejecución de estrategias de la subdirección de Abastecimiento de bienes y servicios con base en el manual de contratación. **6.** Desarrollar las labores que le sean asignadas para la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **7.** Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. **8.** Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. **9.** Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. **10.** Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones, y de los impuestos a que haya lugar. **11.** Rendir los informes que le sean solicitados. **12.** Aportar la respectiva garantía del contrato. **13.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ICFES**: El ICFES durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el contratista a: **1.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **4**. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. **5**. Las demás relacionadas con el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($43.200.000) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todo costo directo e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE**

PAGO: EL ICFES cancelará al contratista el valor del contrato así: nueve (09) mensualidades vencidas cada una por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000) MONEDA CORRIENTE. PARÁGRAFO:** Para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas, presentación de la cuenta de cobro o factura, expedición de la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor de contrato, y del documento que acredite el pago de aportes a salud y pensión. El ICFES realizará cada pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la Factura o documento equivalente, del informe de ejecución por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, el término de duración y ejecución del presente contrato es de nueve (9) meses, que iniciará a partir del primero (1) de febrero de 2011, previo cumplimiento de los requisitos de perfección y ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales o por la persona designada por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 82 del 20 de Enero de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio

legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y RETENCIONES.-** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. El valor que se genere por acudir al tribunal de arbitramento será asumido por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a